



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES 3/2016.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: HÉCTOR HERRERA  
BUSTAMANTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIA

**DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES 3/2016**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS: HÉCTOR  
HERRERA BUSTAMANTE Y EL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

**Visto** el Acuerdo de esta fecha, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turnó a la ponencia a cargo del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, el expediente identificado con la clave **PES 3/2016**, integrado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de Héctor Herrera Bustamante y el Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue tramitado con el número CG/SE/PES/PAN/007/2016 y acumulados, en el Organismo Público Electoral de Veracruz. Con fundamento en los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 440, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 345, párrafos primer y segundo, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz; **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente en que se actúa y se **radica** en la ponencia del Magistrado que suscribe, el procedimiento especial sancionador.

**SEGUNDO.** Una vez realizada la revisión de la integración de expediente, se advierte la existencia de omisiones y deficiencias; lo anterior, porque del artículo 345, fracción II del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con las jurisprudencias 16/2011, de rubro: "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**", y 22/2013, "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**", así como de los criterios asumidos en los expedientes **SUP-REP-33/2015** y **SUP-REP-34/2015**, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; es posible advertir que en los procedimientos especiales sancionadores, se rigen por principios como el de razonabilidad, proporcionalidad, celeridad y exhaustividad, conforme a los cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se aducen infractores de la normatividad; por lo que la autoridad administrativa debe, en la fase respectiva del procedimiento, llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen, sin perjuicio del carácter sumario de

estos procedimientos.

En este sentido, se observa que en fecha veintitrés de febrero del año en curso, al desahogo de la audiencia que ordena el artículo 342 del Código Electoral del Estado de Veracruz, la autoridad administrativa electoral determinó el desechamiento de diversos elementos probatorios, por estimar que la parte denunciante debió acreditar que las solicitó al órgano competente de manera oportuna; sin embargo, los denunciantes aportaron a la autoridad elementos mínimos que permitían recabar las probanzas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En este orden de ideas y a fin de que este órgano colegiado cuente con todos los elementos necesarios y esté en posibilidad de resolver el procedimiento especial sancionador, se ordena al Organismo Público Electoral de Veracruz que en el **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a formular los requerimientos que se describen a continuación:

I. A la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral**, para que en el plazo de **setenta y dos horas** informe lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su cargo, se ha detectado del ocho de febrero a la fecha, en emisoras de radio y televisión, la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

Versión del promocional	Folio del Promocional	Versión estenográfica
"HÉCTOR HERRERA BUSTAMENTE"	RV00101-16	"Por la tranquilidad de nuestros hijos. Yo con Héctor. Por Honestidad. Yo con Héctor. Porque estaremos mejor.
	RA00135-16	Estamos con Héctor Soy Héctor Herrera Bustamante, precandidatos del PRI a Gobernador del Estado  Publicidad dirigida a la Convención Estatal de Delegados del PRI."

**b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se esté transmitiendo o se hayan transmitido los spots de mérito, especificando si se difunde como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de algún partido político, y de ser el caso indique a qué partido o partidos corresponde y el periodo o la vigencia para el cual han sido pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** En caso de ser un spot pautado por algún Instituto político, remita el testigo de grabación de los materiales de audio y video descritos en líneas anteriores; **d)** Finalmente, y de ser el caso que el spot antes detallado no haya sido pautado por algún instituto político, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, anexando, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y video que llegue a identificar.

Al requerimiento deberá anexarse disco compacto que contenga el material que es objeto de la denuncia, a fin de su mejor identificación.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 3/2016

II. Requiera al **Partido Revolucionario Institucional**, a fin de que en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación, remita la convocatoria para la elección interna del candidato gobernador que será postulado por ese instituto político, así como demás documentación en la que se describan las bases del procedimiento de selección interna que adoptó.

III. Por cuanto hace a la información relativa a los mapas de cobertura de estaciones de radio y televisión, así como del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, no obstante que el Organismo Público Electoral Local determinó su desechamiento, esta autoridad advierte que al ser información que puede obtenerse debidamente actualizada de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, y que se encuentra relacionada con la documentación que será objeto de respuesta al requerimiento que será formulado a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; al momento de dictar la resolución correspondiente este órgano colegiado estará en posibilidad de allegarse de dicha información, por lo que se estima innecesario formular requerimiento alguno; ello, por constituir hechos notorios con fundamento en el artículo 361, párrafo segundo del Código en cita, resultando ilustrativa la **tesis I.3o.C.35 K (10a.)**, de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Una vez llevado a cabo lo anterior, debe darse **vista a las partes**, por el término de **veinticuatro horas**, con la información recabada, a fin de respetar su derecho de audiencia consagrado

en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Realizado lo anterior, remítanse las constancias que integran el expediente, a efecto de que este órgano proceda en términos del artículo 345 del código de la materia.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con copia certificada del presente Acuerdo, y por **estrados** a las partes y a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO ELECTORAL**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

  
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA**

  
**MÓNICA CALLES MIRAMONTES**